

<http://saja.pereira.gov.co>



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **45865-2016**
Fecha: 28/09/2016 - 13:56:22
Recibido por: JOSE OUBI BUITRAGO
Destino: Secretaria Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Palacio de Justicia Torre A Piso 3 Oficina 313, teléfono 3147703
Pereira Risaralda

Septiembre 27 de 2016
Oficio No 2432
Radicación N° 2016-00251-00

Señor (a)
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICARLE que este Despacho Judicial en proveído de la fecha admitió la acción de tutela interpuesta por **CARLOS ARTURO DUQUE DUQUE** quien se identifica con el C.C. N° **9.815.381**, en contra de la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PEREIRA**.

Para los efectos legales pertinentes, adjunto al presente copia de la demanda y sus anexos, informándole que para tal fin se le ha otorgado el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la misma.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Oficial Mayor

Correo electrónico j07pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, 26 de septiembre de 2016

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
Pereira
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ARTURO DUQUE.
ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPLA.

CARLOS ARTURO DUQUE, mayor de edad, vecino del municipio de Pereira - Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.815.381 expedida en Marsella, actuando en mi propio nombre, acudo ante su Despacho con el objeto de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**, por considerar que se me esta vulnerando mi derecho fundamental a realizar peticiones formales y a que estas sean resueltas dentro del termino fijado por la ley.

I. HECHOS.

1. El día 31 de agosto de 2016, presente ante la Alcaldía de Pereira. Derecho de petición en donde SOLICITO
 - a. Realizar una visita de control por zoonosis en la carrera 5 N° 26-36 segundo piso, con el fin de verificar el estado de un perro que tiene en esta residencia.
 - b. Si se determina que pueda existir maltrato animal, se inicie el proceso pertinente de acuerdo a la normatividad actual vigente.
 - c. El dueño del perro lo saca a realizar sus necesidades a calle y no se percata de recogerlas.
2. A la fecha no he recibido respuesta del mismo,

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

La parte accionada con su actuar me ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y JURISPRUDENCIALES.

El derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia está definido de la siguiente manera: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución. El legislador podrá reglamentarse en ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar sus derechos fundamentales".*

En este sentido, el derecho de petición ha sido reglamentado por el Nuevo Código de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 5 numeral 1, así:

Art. 5 "DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. *En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto."*

Si bien es cierto que el anterior artículo hace referencia a las peticiones presentadas a las autoridades, debemos tener en cuenta que el mismo derecho aplica respecto de las peticiones que se realicen a las entidades o personas del sector privado, puesto que así lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"Es posible interponer derechos de petición ante entes privados de acuerdo a las reglas jurisprudenciales que se han trazado sobre la materia (...)" Sentencia T-183/1, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que todo derecho de Petición de interés particular debe ser resuelto dentro de los términos dispuesto en los artículos 6 y 31 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), los cuales disponen:

Art. 6 "TERMINO PARA RESOLVER. Las peticiones se resolverán o contestaran dentro de los 15 siguientes a la fecha de su recibo, cuando no fuere posible resolver la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalado a la vez a la fecha en que se resolverá o dará respuesta."

Art. 31 "Deber de responder las peticiones. Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 45 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades."

Es claro entonces que LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, no ha cumplido las anteriores disposiciones y no ha respetado los lineamientos establecidos por la ley y la Corte Constitucional, lo cual configura una violación de mis derechos fundamentales.

Así las cosas, respecto del deber de responder los derechos de petición la alta Corte que anteriormente hemos mencionado, ha manifestado:

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, (...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional." (Negrita y subrayas fuera de texto original) Sentencia T-146/12.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción de tutela está fundamentada con base en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia; artículo 5 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículos 5, 6 y 31 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984) los cuales se encuentran vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2014; Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes con el tema objeto de la presente acción de tutela.

VI. COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer la presente acción de tutela puesto que el lugar donde se están vulnerando mis derechos fundamentales es en el Municipio de Dosquebradas. Lo anterior con base en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VII. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados fundamentos legales y jurisprudenciales, con el mayor respeto solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Que se tutele integralmente mi derecho fundamental a interponer peticiones

formales, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

2. Que se le ordene a la Secretaría de Salud Municipal, que en el término de 48 horas le de respuesta a mi solicitud

VIII. PRUEBAS.

Como pruebas anexo:

1. Copia del Derecho de Petición, con el radicado 40911-2016 del 31 de agosto de 2016.
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.

De considerarlo necesario, solicito a usted señor Juez decretar de oficio la práctica de las demás pruebas que considere pertinentes.

IX. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra ACCION DE TUTELA sobre los mismos hechos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

X. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en carrera 5 N° 26-36 del municipio de Pereira Teléfono 314-2998519.

Del señor Juez,



CARLOS ARTURO DUQUE

C.C. N° 9.815.381 expedida en Marsella

Pereira, 30 de Agosto de 2016

Señores

Secretaria de Salud Municipal
Pereira (Risaralda)

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, **CARLOS ARTURO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.815.381 expedida en el municipio de Marsella y domiciliado en la carrera 5 No 26-36 de la ciudad de Pereira, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

- Realizar una visita de control por zoonosis en la carrera 5 No 26-36 segundo piso, con el fin de verificar el estado de un perro que tienen en esta residencia.
- Si se determina que pueda existir maltrato animal, se inicie el proceso pertinente de acuerdo a la normatividad actual vigente.
- El dueño del perro lo saca a realizar sus necesidades a calle y no se percata de recogerlas.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

En este apartamento vive un señor de la tercera edad, de unos 80 años aproximadamente, este señor vive solo y tiene un perro de tamaño grande, esto nos está perjudicando ya que por su avanzada edad no está en condiciones de mantener el animal en buen estado de aseo lo que produce unos olores desagradables para las personas que habitamos en los demás apartamentos.

La tenencia de un perro en la tercera edad implica una serie de problemas que debemos considerar, antes que nada las posibilidades de que el anciano pueda padecer con más probabilidad alguna enfermedad. En este caso debemos ser previsores y pensar si es posible que alguien cuide del perro en caso de ausencia del propietario. A parte de las

deberán someterlos a las vacunaciones que exijan las autoridades sanitarias y exhibir los correspondientes certificados vigentes de vacunación cuando se les solicite. En caso contrario, dichos animales podrán ser considerados como sospechosos de estar afectados de este tipo de zoonosis.

Artículo 96. COMPETENCIA PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. Para la aplicación de las medidas de seguridad serán competentes los siguientes funcionarios:

c) Para la retención de animales, los médicos veterinarios y supervisores de saneamiento con funciones en el área de zoonosis en los Servicios Seccionales de Salud y en las Unidades Regionales, así como los promotores de Saneamiento y auxiliares de zoonosis en las Unidades locales.

3. Ley 1774 de 2016

Artículo 3°. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed.
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.



Firma del peticionario

Nombre del peticionario: Carlos Arturo Duque

Cédula: 9.815.381

Dirección: Cra 5 # 26-36

Teléfono: 3142998519

Correo electrónico: pollo667@hotmail.com

Con copia a la procuraduría agraria y ambiental.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	28 de septiembre de 2016	Número de radicado:	45865
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2432		
Persona natural o jurídica:	CARLOS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

